

del Poder Ejecutivo, a los diez y ocho (18) días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

Incorporación del "Casino de Peravia", de Baní.— G. O. No. 4594, del 26 de Julio de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 626.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República, de fecha 30 de Diciembre del año 1932, por el cual el Señor Alfredo E. Matos, en su calidad de Presidente del "CASINO DE PERAVIA", asociación recreativa y cultural, fundada el 18 de Marzo de 1919 y domiciliada en la ciudad de Baní, solicita la incorporación de la misma;

CONSIDERANDO: que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado según sus estatutos para solicitarla;

CONSIDERANDO: que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la Ley;

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

DECRETO:

Art. 1.— Conceder la incorporación al "CASINO DE PERAVIA", asociación recreativa y cultural fundada el 18 de Marzo de 1919, domiciliada en la ciudad de Baní y sujeta a las prescripciones de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

Art. 2.— Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los 19 días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Modificación en los estatutos del "Centro de Recreo", de Santiago de los Caballeros.— G. O. No. 4641, del 3 de Enero de 1934.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 627.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República, de fecha 12 de Enero en curso, por el cual el Sr. Anselmo Copello, en su calidad de Presidente del Centro de Recreo Inc., asociación incorporada por el Decreto No. 1093 de fecha 14 de Marzo del año 1929, fundada el 16 de Agosto de 1894, y domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, solicita sean aceptadas las modificaciones introducidas en el articulado de los estatutos fundamentales de dicha asociación;

CONSIDERANDO: que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado según sus estatutos para solicitarla;

CONSIDERANDO: que la modificación introducida a dichos estatutos está conforme a los términos de la Ley;

En virtud de lo que dispone el último párrafo del Art. 4 de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

DECRETO:

Art. 1.— Aceptar la modificación introducida en el articulado de los estatutos fundamentales del "Centro de Recreo" Inc., que copiada a la letra dice así: Que se anule la letra (n) y el párrafo que sigue al Art. 44 de nuestros Estatutos que dicen así: (n) Conocer las solicitudes de socios reintegrantes y aceptarlas o no por mayoría absoluta de votos, en votación secreta.— Párrafo: Los socios que hayan sido separados del cuadro de socios por disposición del Consejo Disciplinario, no gozarán del privilegio anterior.— Que sea modificado el segundo párrafo del Art. 14 del modo siguiente: Los aspirantes a socios transeuntes